



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **SUCESION**
Radicación : **41001-31-10-001-2013-00150- 00**
Demandante : **ADRIANA SOFIA VALDERRAMA**
Causante : **DARIO VALDERRAMA TOLEDO**

Neiva, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

En relación con último trabajo de partición que obra en el expediente, el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, hace las siguientes observaciones al mismo:

1.-En el caso analizado, se tiene que las señoras MARIA MERCEDES DELGADO HERNANDEZ y MARIA ROXANA VALDERRAMA HERNANDEZ, disfrutaron a prorrata anticipadamente parte del acervo sucesoral por la suma de \$30.000.000 según lo contenido en la diligencia de inventario y avalúos adicionales, por lo tanto, dicho emolumento se debe traer a la partición con el fin primordial de restablecer el patrimonio del causante tal como existiría de no haberse dispuesto de tales bienes o derechos, para garantizar el pago y la igualdad en el reparto de la herencia entre los asignatarios.

En ese orden de ideas, el partidador designado en la hijuela que forme a favor de las señoras MARIA MERCEDES DELGADO HERNANDEZ y MARIA ROXANA VALDERRAMA HERNANDEZ, deberá descontarles a prorrata la suma de \$30.000.000, por concepto del llamado acervo imaginario o recompensas, sin distribuir dichos dineros entre el resto de los herederos reconocidos tal como se hace en esta partición primigenia.

2.- Igualmente es dable advertir, que la comunidad universal de la sucesión por lo general se le pone fin mediante una partición numérica,

repartiendo sus bienes en cuotas que se les adjudica a los partícipes en proporción a los derechos que en ella tengan, reemplazándola por una a título singular, susceptible de división material, esto, por cuanto los consignatarios, tienen derecho a participar en los bienes conforme las precisas previsiones de ley y sujeción al inventario aprobado y su pertinente tasación, procurando en lo posible observar el concepto de igualdad entre los partícipes.

En el caso analizado, se le indica al partidor que los bienes inmuebles debe distribuirlos en porcentajes iguales pues de lo contrario afectaría los intereses de los herederos reconocidos, a modo de ilustración a la menor de edad MARIA ROXANA VALDERRAMA DELGADO, se le adjudicó en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-117716, el exiguo porcentaje de 0,714285714%.

3.- En virtud de lo anterior, el partidor designado debe rehacer la experticia de conformidad con lo indicado en el presente proveído, para lo cual se dispone que por Secretaría se le comunique electrónicamente al partidor designado Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR, indicándosele que dispone del término de cinco (5) días para tal fin.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 24 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 096

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO